

Resolución Nro. DGAC-DACZ-2022-0071-R

Guayaquil, 17 de mayo de 2022

DIRECCIÓN GENERAL DE AVIACIÓN CIVIL

CONSIDERANDO

QUE, la compañía SUR TUNA SURTUNA S.A., es titular de un permiso de operación para realizar Servicios de Trabajos Aéreos de Prospección Pesquera en el mar territorial ecuatoriano como en aguas internacionales, con el helicóptero Robinson R-44, con Base Principal de Operaciones y Mantenimiento ubicado en el Km. 5,5 vía Portoviejo – Manta, Grupo Empresarial Marcos Raúl, en la provincia de Manabí, vigente por dos (2) años contados a partir del 08 de mayo de 2020, otorgado mediante Resolución Nro. DGAC-SX2-2020-0040-R de 08 de mayo de 2020, modificado con Resolución Nro. DGAC-SX2-2020-0042-R de 11 de mayo de 2020;

QUE, con oficio s/n de 08 de marzo de 2022, ingresado a la Dirección Zonal con Documento Nro. DGAC-ZGSZ-2022-0578-E de 08 de marzo de 2022, el Gerente General de la compañía SUR TUNA SURTUNA S.A., solicita la renovación del permiso de operación para realizar Servicios de Trabajos Aéreos de Prospección Pesquera en el mar territorial ecuatoriano como en aguas internacionales;

QUE, mediante memorando Nro. DGAC-CTRC-2022-0216-M de 23 de marzo de 2022, el Coordinador Técnico de Regulación y Control del Transporte Aéreo solicitó a las áreas competentes de la Dirección General de Aviación Civil que dentro del ámbito de sus respectivas competencias levanten los informes sobre la solicitud de renovación del permiso de operación de la compañía SUR TUNA SURTUNA S.A.;

QUE, a través memorando Nro. DGAC-ZAFT-2022-1486-M de 31 de marzo de 2022, el Área de Seguros de la Dirección Zonal concluye que el helicóptero Robinson R44 matrícula HC-CSX cuenta con coberturas de seguros vigentes hasta 23 de septiembre del 2022, y su respectiva póliza de fiel cumplimiento del permiso de operación;

QUE, según memorando Nro. DGAC-ZSOP-2022-0625-M de 12 de abril de 2022, la Gestión de Seguridad Operación de la Dirección Zonal remite el pronunciamiento recomendando que, no existe impedimento técnico dentro de las competencias de la Gestión de Seguridad Operacional (Operaciones y Aeronavegabilidad), por lo que, se debería continuar con el proceso de renovación del permiso de operación de la compañía SUR TUNA SURTUNA S.A., para realizar Servicios de Trabajos Aéreos en la modalidad de Prospección Pesquera dentro del mar territorial como en aguas internacionales;

QUE, con memorando Nro. DGAC-DART-2022-0180-M de 21 de abril de 2022, la Dirección de Asuntos Regulatorios de Transporte Aéreo, recomienda que, por cumplidos los requisitos reglamentarios de orden legal, se puede atender favorablemente la solicitud de renovación del permiso de operación de la compañía SUR TUNA SURTUNA S.A., para realizar Servicios de Trabajos Aéreos de Prospección Pesquera en el mar territorial ecuatoriano como en aguas internacionales;

QUE, con memorando Nro. DGAC-SEGU-2022-1248-M de 28 de abril de 2022, la Gestión de Transporte Aéreo de la Dirección Zonal recomienda se atienda favorablemente la petición de la compañía SUR TUNA SURTUNA S.A., ya que cumple con lo establecido en el Capítulo V Art. 11 del Reglamento de Permiso de Operación para Servicios de Trabajos Aéreos, Actividades Conexas y Servicios Aéreos Privados;

QUE, con memorando Nro. DGAC-ZAFT-2022-2078-M de 06 de mayo de 2022, la Gestión Financiera de la Dirección Zonal informa que la compañía SUR TUNA SURTUNA S.A., no mantiene obligaciones económicas ante la Dirección General de Aviación Civil;

QUE, a través del memorando Nro. DGAC-CTRC-2022-0343-M de 11 de mayo de 2022, el Coordinador Técnico de Regulación y Control del Transporte Aéreo, emitió su informe unificado, concluyendo y recomendando: "De acuerdo con los informes de los procesos institucionales recibidos y escritos a lo largo del presente, se desprende que la compañía SUR TUNA SURTUNA S.A., cumple con los requisitos de orden

Resolución Nro. DGAC-DACZ-2022-0071-R

Guayaquil, 17 de mayo de 2022

técnico operacional, aeronavegabilidad, legal, financiero, económico y de seguros. En tal sentido, la Coordinación Técnica de Regulación y Control del Transporte Aéreo, en función de los informes reglamentarios, toma conocimiento al presente informe preparado por la DART y da paso para continuar con el trámite y se **renueve** el permiso de operación la compañía SUR TUNA SURTUNA S.A., para realizar Servicios de Trabajos Aéreos de Prospección Pesquera en el mar territorial ecuatoriano como en aguas internacionales, con el helicóptero Robinson R 44, con Base Principal de Operaciones ubicada en el Km. 5,5 vía Portoviejo – Manta, Grupo Empresarial Marcos Raúl, en la provincia de Manabí y de Mantenimiento con la OMA HELIMANTA ubicada en el complejo Marcos Raúl kilómetro 51/2 de la vía Manta Portoviejo, provincia de Manabí.”;

QUE, mediante Resolución Nro. DGAC-DGAC-2021-0013-R de 02 de febrero de 2021, se derogó la resolución DGAC-YA-2020-0041-R de 29 de mayo de 2020, y se aprobó ESTATUTO ORGÁNICO SUSTITUTIVO DE GESTIÓN ORGANIZACIONAL POR PROCESOS DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE AVIACIÓN CIVIL, manteniendo como “Atribuciones y Responsabilidades” del Director Zonal, la de los literales f) y g) que respectivamente dicen: “f) *Ejercer la representación del Director de Aviación Civil en el ámbito de su jurisdicción*”, y; “g) *Gestionar las demás atribuciones y las responsabilidades que le sean asignadas por la ley, normativa y autoridad competente*”; así mismo, se contempla como parte de sus entregables en la Gestión de Asuntos Regulatorios del Transporte Aéreo de la Zonal, el numeral 9, que dice: “9. *Resolución de renovación, modificación, suspensión, renovación y cancelación de permisos de operación de competencia de la Dirección General de Aviación Civil*”;

QUE, la Resolución Nro. DGAC-YA-2019-0128-R de 30 de agosto de 2019, faculta al Director Regional II, hoy Director Zonal, conceder, *renovar*, modificar o suspender permisos de operación para Servicios de Trabajos Aéreos, Actividades Conexas y Servicios Aéreos Privados, en esa jurisdicción;

QUE, la persona jurídica solicitante, ha cumplido con los requisitos reglamentarios relacionado a la renovación de permisos de operación y ha realizado el pago por derechos de trámite, de conformidad con el Reglamento de Permisos de Operación para Servicios de Trabajos Aéreos, Actividades Conexas y Servicios Aéreos Privados;

QUE, es deber de la Autoridad Aeronáutica propender al fortalecimiento y fomento de la Aviación Civil en general; y,

En uso de las facultades establecidas,

RESUELVE

Artículo Primero.- Renovar a la compañía SUR TUNA SURTUNA S.A. (en adelante y para efectos de la presente Resolución, la “Permisionaria”) el permiso de operación para realizar Servicios de Trabajos Aéreos de Prospección Pesquera en el mar territorial ecuatoriano como en aguas internacionales.

Artículo Segundo.- La “Permisionaria” utilizará en sus actividades el equipo de vuelo consistente con el helicóptero Robinson R 44, que operará en barcos, aeropuertos, helipuertos y pistas donde el manual de vuelo y performance de las aeronaves le permitan realizar sus actividades con seguridad.

Cualquier sustitución, cancelación o incremento del equipo de vuelo al permiso de operación que se renueva, deberá solicitar a la Dirección General de Aviación Civil, sujetándose a los requisitos legales y reglamentarios pertinentes.

Artículo Tercero.- El presente permiso de operación, tendrá una duración de dos (2) años, contados a partir del 09 de mayo de 2022.

Artículo Cuarto.- En el caso de que la “Permisionaria” requiera la renovación del permiso de operación, la solicitud deberá presentar con por lo menos **sesenta (60) días término** de anticipación a la fecha de vencimiento

Resolución Nro. DGAC-DACZ-2022-0071-R

Guayaquil, 17 de mayo de 2022

del permiso de operación; salvo caso fortuito o fuerza mayor **debidamente justificado**, se aceptará la solicitud presentada con por lo menos treinta (30) días término de anticipación a su vencimiento.

No se concederán prórrogas a la finalización de la vigencia del permiso de operación y deberá iniciar un nuevo procedimiento para su obtención.

Artículo Quinto.- La "Permisionaria" tendrá su Base Principal de Operaciones ubicada en el Km. 5,5 vía Portoviejo – Manta, Grupo Empresarial Marcos Raúl, en la provincia de Manabí y de Mantenimiento con la OMA HELIMANTA ubicada en el complejo Marcos Raúl kilómetro 51/2 de la vía Manta Portoviejo, provincia de Manabí.

Cuando requiera incrementar o trasladar una base de operaciones y mantenimiento, deberá notificar a la Autoridad Aeronáutica para que se proceda a la Inspección y autorización respectiva.

Artículo Sexto.- La "Permisionaria" enviará copias certificadas del balance anual y del estado de pérdidas y ganancias de conformidad a lo estipulado en el Artículo 36 de la Codificada Ley de Aviación Civil, en concordancia con lo previsto en la Ley del Régimen Tributario Interno, esto es máximo hasta el 30 de abril de cada año.

Artículo Séptimo.- La "Permisionaria" tiene la obligación de registrar en la Dirección en la Dirección General de Aviación Civil las tarifas que apliquen, según el procedimiento costo/hora, costo/tacómetro u otro similar.

Artículo Octavo.- La "Permisionaria" deberá mantener los medios, personal técnico y administrativo ecuatoriano necesario para realizar correcta y eficientemente la operación autorizada; así también, brindará facilidades a los funcionarios y empleados de la Dirección General de Aviación Civil en las inspecciones técnicas que se efectúen para verificar que las operaciones se lleven a cabo con seguridad, eficiencia y sujetas a los términos de la presente Resolución.

Artículo Noveno.- La "Permisionaria" tiene la estricta obligación de mantener vigentes por todo el tiempo que desarrolle operaciones aéreas, los documentos relativos a:

1. La Garantía o Caucción rendida a favor de la Dirección General de Aviación Civil garantizando el estricto cumplimiento de las condiciones técnicas, económicas y de servicio derivadas del presente permiso de operación.
2. Los contratos de seguros que garanticen los riesgos propios de la navegación que afecten a la tripulación, pasajeros, así como las responsabilidades derivadas de los daños causados a terceros por la aeronave, en tierra, agua o en vuelo, en los montos establecidos en la ley y reglamentación vigente.
3. Los Certificados de Seguros, Matrícula, Aeronavegabilidad y Licencia de radio de los helicópteros.
4. Las licencias y certificados médicos del personal aeronáutico según corresponda.

Artículo Décimo.- La "Permisionaria" observará y cumplirá todas las disposiciones legales y reglamentarias de aeronáutica civil vigente, en cuanto a procedimientos y seguridad de la navegación aérea, así como las disposiciones emanadas por la Autoridad Aeronáutica.

Artículo Décimo Primero.- El incumplimiento de alguna de las disposiciones de la presente Resolución o de la legislación aeronáutica ecuatoriana, dará lugar a las sanciones correspondientes y/o ejecución de la Garantía o Caucción rendida a favor de la Dirección General de Aviación Civil previo el respectivo trámite legal.

Artículo Décimo Segundo. - El presente acto administrativo sustituye al otorgado mediante Resolución Nro. DGAC-SX2-2020-0040-R de 08 de mayo de 2020, y modificado con Resolución Nro. DGAC-SX2-2020-0042-R de 11 de mayo de 2020, y entrará en vigor en la fecha que se establece en el Artículo Tercero de la presente Resolución.

Artículo Décimo Tercero. - Del cumplimiento de la presente Resolución, encárguese a la Dirección Zonal de la

Resolución Nro. DGAC-DACZ-2022-0071-R

Guayaquil, 17 de mayo de 2022

Dirección General de Aviación Civil a través de los respectivos Procesos Institucionales.

Comuníquese, notifíquese y publíquese.

Documento firmado electrónicamente

Mgs. Hernán Edmundo Carrera Arancibia
DIRECTOR ZONAL, ENCARGADO

Copia:

Capitán
Marco Vinicio Freile Freile
Coordinador Técnico de Regulación y Control del Transporte Aéreo

Señor Magíster
Carlos Daniel Estévez Ruiz
Director de Seguridad Operacional

Señor Abogado
Oswaldo Veloz Jiménez
Registrador Aeronáutico

Señor Abogado
Marlon Roberto Vinuesa Armijos
Director de Asuntos Regulatorios del Transporte Aéreo

Señor Piloto
Hector Cristobal Jativa Cuaspad
Intendente Inspector Piloto de Control

Señorita Ingeniera
Myriam Jeannet Valverde Yopez
Analista de Seguros Aeronauticos 1

Señora
Solange Catherine Murrieta Oquendo
Inspector Despachador de Vuelo 2

Señor Ingeniero
Antonio Fidel Granda Encalada
Técnico de Operaciones de Vuelo 2

Señor
Segundo Nolasco Báez Armas
Inspector de Aeronavegabilidad

Señor Piloto
Carlos Patricio Puga Benalcazar
Intendente Inspector Piloto de Control

Señor Piloto
Manuel Eduardo Zuñiga Rosas
Intendente Inspector Piloto de Control, NJS, Grado 2

Señor
Cristian Mauricio Caicedo Jiménez
Inspector Despachador de Vuelo 2

Señora
Gina Judith Quijano Guerrero
Secretaria Ejecutiva 2

Señora Licenciada
Grace Margoth Martínez Villagomez

Resolución Nro. DGAC-DACZ-2022-0071-R

Guayaquil, 17 de mayo de 2022

Oficinista

Señor Abogado
Telmo Italo Aguila Barragan
Abogado 2

ta/mv/MF